

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA _____ DE 2026

“Por medio del cual se modifica la Ley 2097 de 2021 y se fortalece el cumplimiento de las obligaciones alimentarias mediante medidas asociadas a la licencia de conducción y a determinados trámites sobre vehículos automotores”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer las medidas orientadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, mediante la incorporación de consecuencias asociadas a los trámites de expedición, renovación y recategorización de la licencia de conducción, así como a la matrícula, el traspaso y determinados trámites registrales sobre vehículos automotores, para las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Artículo 2°. Adiciónense los numerales 7 y 8 y un párrafo 3 al artículo 6° de la Ley 2097 de 2021, así:

7. La persona inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) no podrá obtener, renovar ni recategorizar la licencia de conducción mientras permanezca vigente su inscripción.

8. La persona inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), mientras permanezca vigente su inscripción, no podrá:

a) Matricular un vehículo automotor nuevo a su nombre.

b) Figurar como adquirente en un trámite de traspaso de la propiedad de un vehículo automotor.

c) Solicitar el levantamiento de limitaciones a la propiedad o realizar ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) aquellos trámites que impliquen la adquisición, ampliación o consolidación de derechos de propiedad sobre vehículos automotores, en los términos que establezca la reglamentación.

Los organismos de tránsito y demás autoridades competentes verificarán de oficio, mediante la consulta interoperable entre el RUNT y el REDAM, que el solicitante no se encuentre inscrito.

Parágrafo 3°. Excepcionalmente, cuando la persona inscrita acredite que la conducción de vehículos constituye su actividad laboral principal o resulta indispensable para la obtención de sus ingresos, la autoridad que ordenó la inscripción podrá autorizar, por una sola vez, la expedición o renovación provisional de la licencia de conducción por un término máximo de seis (6) meses, siempre que exista un acuerdo de pago vigente y se acredite el cumplimiento de la primera cuota.

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

JUAN DAVID ZULUAGA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA _____ DE 2026

“Por medio del cual se modifica la Ley 2097 de 2021 y se fortalece el cumplimiento de las obligaciones alimentarias mediante medidas asociadas a la licencia de conducción y a determinados trámites sobre vehículos automotores”

I. INTRODUCCIÓN

El cumplimiento de las obligaciones alimentarias constituye un presupuesto esencial para garantizar la vida digna, la subsistencia y el desarrollo integral de quienes tienen derecho a recibir alimentos. Estas obligaciones comprenden no solamente el suministro de recursos para la alimentación, sino también lo necesario para cubrir necesidades fundamentales relacionadas con la vivienda, la educación, la salud, el vestuario, la recreación y, en general, las condiciones materiales indispensables para el bienestar de los beneficiarios.

Cuando la obligación alimentaria recae en favor de niños, niñas y adolescentes, su cumplimiento adquiere una especial relevancia constitucional, en atención al carácter prevalente de sus derechos y al deber que tienen la familia, la sociedad y el Estado de brindarles protección y asistencia. Por esta razón, el incumplimiento reiterado de una obligación alimentaria no puede ser entendido como el simple desconocimiento de una deuda económica, pues afecta directamente los derechos fundamentales y las condiciones de vida de personas que, en muchos casos, se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad.

Con el propósito de promover el cumplimiento de estas obligaciones, la Ley 2097 de 2021 creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y estableció una serie de consecuencias aplicables a las personas inscritas. Este instrumento representó un avance significativo en la protección de los acreedores alimentarios, al permitir que la condición de morosidad tenga efectos en determinados ámbitos administrativos, contractuales, financieros y patrimoniales.

Sin embargo, la efectividad práctica de algunas de las medidas vigentes puede resultar limitada frente a aquellas personas que no aspiran a ocupar cargos públicos, no celebran contratos con el Estado, no acceden regularmente al sistema financiero o desarrollan sus actividades económicas de manera independiente, informal, rural o por cuenta propia. En estos casos, la inscripción en el REDAM puede no generar un incentivo suficientemente cercano y efectivo para que el deudor cumpla la obligación o suscriba un acuerdo de pago.

Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer las consecuencias asociadas a la inscripción en el REDAM mediante su articulación con trámites administrativos de amplia utilización en todo el territorio nacional. Los trámites

relacionados con la licencia de conducción, la matrícula de vehículos, el traspaso de la propiedad vehicular y determinadas actuaciones ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) cumplen esta finalidad, debido a su alcance nacional, su frecuencia y su importancia en la vida cotidiana y económica de los ciudadanos.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa propone impedir que las personas inscritas en el REDAM puedan obtener, renovar o recategorizar su licencia de conducción; matricular un vehículo nuevo a su nombre; figurar como adquirentes en un trámite de traspaso; o adelantar determinados trámites ante el RUNT relacionados con la adquisición o consolidación de derechos sobre vehículos automotores, mientras permanezca vigente su inscripción.

Las medidas propuestas no buscan establecer una sanción permanente ni eliminar la posibilidad de que el deudor obtenga ingresos para cumplir con su obligación. Por el contrario, se estructuran como consecuencias temporales, reversibles y directamente vinculadas a la permanencia en el registro. Adicionalmente, la iniciativa contempla una excepción limitada para quienes acrediten que la conducción constituye su actividad laboral principal o resulta indispensable para generar los recursos con los cuales deben atender la obligación alimentaria, siempre que exista un acuerdo de pago y se demuestre un cumplimiento efectivo.

De esta manera, el proyecto de ley busca fortalecer la eficacia territorial y material del REDAM, promover el pago oportuno de las obligaciones alimentarias y garantizar una mayor protección de los derechos de quienes dependen de estos recursos para satisfacer sus necesidades esenciales. Todo ello bajo criterios de proporcionalidad, debido proceso, protección de datos personales e interoperabilidad entre las entidades competentes.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto fortalecer las medidas orientadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, mediante la incorporación de nuevas consecuencias aplicables a las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

En particular, el proyecto propone que, mientras permanezca vigente la inscripción en dicho registro, la persona deudora no pueda obtener, renovar o recategorizar la licencia de conducción; matricular un vehículo nuevo a su nombre; figurar como adquirente en un trámite de traspaso; ni adelantar determinados trámites ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) relacionados con la adquisición, ampliación o consolidación de derechos sobre vehículos automotores.

La iniciativa también establece mecanismos de interoperabilidad entre el REDAM y el RUNT, con el fin de que las autoridades competentes puedan

verificar de oficio la existencia de una inscripción vigente y levantar las restricciones de manera oportuna una vez se comunique la cancelación del registro.

Asimismo, se contempla una excepción limitada para quienes acrediten que la conducción constituye su actividad laboral principal o resulta indispensable para la generación de ingresos, siempre que exista un acuerdo de pago vigente y se haya demostrado el cumplimiento inicial de la obligación.

El proyecto de ley, además del título, se compone de tres artículos, incluido el artículo de vigencia.

III. NATURALEZA DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa debe tramitarse como proyecto de ley estatutaria, de conformidad con los artículos 152 y 153 de la Constitución Política, toda vez que modifica la Ley Estatutaria 2097 de 2021, mediante la cual se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se reguló el tratamiento, la circulación y la consulta de los datos personales incorporados en dicho registro.

El proyecto adiciona nuevas consecuencias jurídicas derivadas de la inscripción en el REDAM y establece la consulta interoperable de esta información por parte de los organismos de tránsito y demás autoridades competentes. En consecuencia, sus disposiciones inciden directamente en el ejercicio del derecho fundamental al hábeas data y en los principios aplicables a la administración y circulación de datos personales.

La Ley 2097 de 2021 tuvo origen en el Proyecto de Ley Estatutaria 091 de 2018 Cámara y 213 de 2018 Senado, cuyo contenido fue objeto de control previo, integral y automático de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-032 de 2021.

Por lo anterior, la presente iniciativa deberá cumplir los requisitos especiales previstos para las leyes estatutarias, entre ellos su aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Congreso de la República, su trámite dentro de una sola legislatura y el control previo de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

IV. JUSTIFICACIÓN

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias constituye una problemática que afecta de manera directa la subsistencia, el bienestar y el desarrollo integral de quienes tienen derecho a recibir alimentos. Esta obligación no se limita al suministro de comida, sino que comprende los recursos necesarios para

garantizar condiciones básicas de vivienda, salud, educación, vestuario, recreación y cuidado.

Cuando el acreedor alimentario es un niño, niña o adolescente, el incumplimiento adquiere una especial gravedad, dado que compromete derechos fundamentales de carácter prevalente y traslada, en muchos casos, la totalidad de la carga económica y de cuidado a uno solo de los responsables del hogar.

El ordenamiento jurídico colombiano contempla distintas vías para exigir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, entre ellas los procesos ejecutivos, las actuaciones administrativas de familia y el delito de inasistencia alimentaria. Sin embargo, la existencia de estos mecanismos no siempre se traduce en el pago efectivo y oportuno de las cuotas adeudadas.

La ponencia para primer debate del proyecto que dio origen al REDAM advirtió precisamente la necesidad de fortalecer los mecanismos de exigibilidad sin limitar la respuesta estatal al aumento de las penas. En ese documento se destacó la importancia de crear instrumentos de identificación, monitoreo y reporte que generaran incentivos reales para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

En respuesta a esta problemática, la Ley 2097 de 2021 creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y estableció consecuencias jurídicas para las personas inscritas. Este registro representó un avance importante al asociar la mora alimentaria con efectos administrativos, patrimoniales, financieros y contractuales.

No obstante, algunas de las consecuencias vigentes tienen una incidencia principalmente visible sobre quienes contratan con el Estado, aspiran a cargos públicos, acceden al sistema financiero formal o realizan determinados negocios jurídicos. Por ello, su impacto puede ser limitado frente a personas que trabajan por cuenta propia, desarrollan actividades informales, rurales o comerciales, o que no tienen una relación frecuente con las entidades públicas y financieras.

Esta situación exige ampliar el alcance práctico del REDAM mediante consecuencias vinculadas a trámites de uso común y aplicación territorial extendida. Los trámites relacionados con las licencias de conducción y con el registro de vehículos automotores reúnen estas características, pues son administrados a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y se realizan en organismos de tránsito de todo el país.

La licencia de conducción constituye un documento de utilización frecuente y periódica. Su expedición, renovación y recategorización permiten establecer un punto de verificación efectivo frente a las personas inscritas en el REDAM. Por su parte, la matrícula de vehículos nuevos, los traspasos y los trámites registrales asociados a la propiedad vehicular reflejan decisiones de adquisición

o consolidación patrimonial que justifican la exigencia previa de encontrarse al día en las obligaciones alimentarias.

La medida propuesta guarda relación directa con la finalidad del REDAM. Quien se encuentra en mora de una obligación destinada a garantizar la subsistencia de otra persona no debería poder adquirir o consolidar nuevos derechos sobre vehículos automotores sin haber solucionado previamente su situación alimentaria o, por lo menos, haber formalizado un mecanismo efectivo de pago.

Debe resaltarse, además, que la restricción relacionada con la licencia de conducción no es ajena a los antecedentes legislativos del REDAM. Tanto el proyecto inicial de 2017 como la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria 091 de 2018 contemplaron expresamente el impedimento para solicitar licencia de conducción como una consecuencia de la inscripción en el registro.

La presente iniciativa retoma esa propuesta y la desarrolla de manera más precisa, al extenderla a la expedición, renovación y recategorización de la licencia, e incorporar mecanismos de consulta interoperable entre el REDAM y el RUNT. Asimismo, amplía la medida a determinados trámites vehiculares, con el fin de evitar que una persona inscrita pueda adquirir nuevos vehículos o consolidar derechos de propiedad mientras persiste el incumplimiento.

La iniciativa no establece una restricción absoluta ni permanente. Las consecuencias solo operan mientras se encuentre vigente la inscripción en el REDAM y cesan una vez se regulariza la obligación y se ordena el retiro del registro. Se trata, por tanto, de medidas temporales, reversibles y directamente relacionadas con la conducta que se busca corregir.

Adicionalmente, el proyecto reconoce que para algunas personas la conducción constituye su actividad laboral principal o resulta indispensable para generar ingresos. Por esta razón, se contempla una autorización excepcional y por una sola vez para la expedición o renovación provisional de la licencia, por un término máximo de seis meses, siempre que exista un acuerdo de pago vigente y se acredite el cumplimiento de la primera cuota.

Esta excepción busca evitar que la medida produzca un resultado contrario a su finalidad. Privar por completo de su fuente de ingresos a quien depende laboralmente de la conducción podría reducir su capacidad de atender la obligación alimentaria. La licencia provisional condicionada permite conciliar la protección del acreedor alimentario con la necesidad de preservar una fuente verificable de pago.

En consecuencia, el proyecto persigue un equilibrio entre la efectividad de las medidas, la capacidad económica del deudor y la protección de los derechos del acreedor alimentario. No se trata de imponer una sanción meramente punitiva,

sino de crear un incentivo concreto para que la persona morosa pague, celebre un acuerdo y cumpla efectivamente con sus obligaciones.

La interoperabilidad entre el REDAM y el RUNT resulta esencial para garantizar la aplicación de la ley. La consulta debe realizarse de oficio por los organismos de tránsito, sin trasladar al ciudadano la carga de aportar certificados físicos. De esta manera, se facilita la verificación, se reducen los riesgos de fraude y se asegura una implementación homogénea en todo el territorio nacional.

Sumado a esto, las medidas propuestas fortalecen el REDAM, amplían su eficacia territorial y acercan sus consecuencias a trámites cotidianos de relevancia económica y patrimonial. Con ello se busca proteger de manera más efectiva los derechos de los acreedores alimentarios y promover el cumplimiento real y oportuno de obligaciones indispensables para su subsistencia.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

A continuación, se expone el marco constitucional, internacional, legal y jurisprudencial en el cual se desarrolla armónicamente el presente proyecto de ley.

- Instrumentos de derecho internacional y bloque de constitucionalidad

Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que en todas las medidas concernientes a los niños y las niñas deberá atenderse de manera primordial su interés superior.

Asimismo, dispone que los Estados parte deben adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para asegurar su protección y cuidado, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás personas responsables.

El artículo 27 reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Igualmente, establece que corresponde primordialmente a los padres o a las personas responsables proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida necesarias para dicho desarrollo.

De igual forma, la Convención dispone que los Estados deberán adoptar las medidas apropiadas para asegurar el pago de las obligaciones alimentarias por parte de quienes tengan la responsabilidad financiera respecto del niño.

Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias

La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, aprobada mediante la Ley 449 de 1998, tiene por objeto determinar el derecho aplicable a las obligaciones alimentarias y establecer reglas de competencia y cooperación procesal internacional.

Este instrumento reconoce la especial importancia de garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias respecto de niños, niñas y adolescentes, incluso cuando el acreedor y el deudor se encuentren domiciliados o residan en Estados diferentes.

- **Constitución Política**

Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho fundado, entre otros principios, en el respeto de la dignidad humana y en la solidaridad de las personas que la integran. La obligación alimentaria constituye una manifestación concreta del principio de solidaridad, especialmente dentro de las relaciones familiares.

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y proteger a todas las personas en sus derechos y libertades. En desarrollo de este mandato, corresponde al Estado adoptar medidas que garanticen el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias.

Artículo 5°. El Estado reconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades. La norma impone al Estado el deber de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y de proteger especialmente a quienes se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas. La presente iniciativa incide en el tratamiento y consulta de la información contenida en el REDAM, por lo que deberá garantizar el respeto de los principios de finalidad, necesidad, veracidad, seguridad y circulación restringida.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, la educación, la recreación, el cuidado y el amor. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los niños para garantizar su desarrollo armónico e integral. Además, sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen derechos humanos prevalecen en el orden interno y sirven como criterio de interpretación de los derechos y deberes constitucionales.

Artículo 150. Corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y ejercer, por medio de ellas, las funciones previstas en la Constitución. En ejercicio de esta competencia, el legislador puede establecer medidas destinadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y proteger los derechos de sus beneficiarios.

- Jurisprudencia constitucional

La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que la obligación alimentaria no constituye una simple deuda de naturaleza económica, sino una manifestación de los deberes constitucionales de solidaridad, responsabilidad y protección familiar.

En la **Sentencia C-237 de 1997**, la Corte señaló que la especificidad de la obligación alimentaria radica en su fundamento y finalidad, pues surge del deber de solidaridad entre los miembros de la familia y tiene como propósito garantizar la subsistencia de sus beneficiarios.

En la **Sentencia C-011 de 2002**, la Corporación sostuvo que la obligación alimentaria no es únicamente una prestación económica, sino una manifestación del deber constitucional de solidaridad y responsabilidad, fundada en la necesidad del alimentario y en la capacidad del alimentante.

Por su parte, en la **Sentencia C-875 de 2003**, la Corte indicó que la obligación alimentaria debe observar el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la capacidad económica del obligado y las necesidades concretas del beneficiario.

Finalmente, mediante la **Sentencia C-032 de 2021**, la Corte Constitucional efectuó el control previo del proyecto que dio origen a la Ley Estatutaria 2097 de 2021. En dicha decisión reconoció la legitimidad constitucional de crear el REDAM y de asociar consecuencias jurídicas a la inscripción, siempre que se respeten el debido proceso, el derecho al hábeas data y los principios de proporcionalidad y finalidad.

- Leyes

Código Civil — artículo 411

El artículo 411 del Código Civil determina las personas a quienes se deben alimentos y constituye el fundamento general de las obligaciones alimentarias en el ordenamiento jurídico colombiano. La obligación comprende tanto los alimentos necesarios como aquellos que correspondan de acuerdo con las condiciones y capacidades de las partes, en los términos establecidos por la ley.

Ley 12 de 1991

Por medio de esta ley Colombia aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño y asumió el compromiso de adoptar medidas orientadas a proteger su desarrollo integral y asegurar el cumplimiento de las responsabilidades económicas de quienes están obligados a garantizar su manutención.

Ley 1098 de 2006 — Código de la Infancia y la Adolescencia

El artículo 24 reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos y demás medios necesarios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. La norma establece que los alimentos comprenden todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido, la asistencia médica, la recreación, la educación y, en general, el desarrollo integral.

Asimismo, el Código contempla medidas dirigidas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y proteger los derechos prevalentes de los menores de edad.

Ley 599 de 2000 — Código Penal

El artículo 233 tipifica el delito de inasistencia alimentaria para quien se sustraiga, sin justa causa, de la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero permanente. La existencia de esta conducta penal evidencia la especial relevancia jurídica del cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Sin embargo, la respuesta estatal no puede limitarse al ámbito punitivo, sino que debe incluir mecanismos administrativos que incentiven el pago efectivo.

Ley 2097 de 2021

La Ley 2097 de 2021 creó el REDAM como mecanismo orientado a promover el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

La ley establece el procedimiento para la inscripción y retiro del registro, determina la información que este debe contener y fija distintas consecuencias aplicables a las personas inscritas.

El presente proyecto modifica su artículo 6°, con el fin de incorporar nuevas consecuencias asociadas a la licencia de conducción y a determinados trámites registrales sobre vehículos automotores.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, corresponde analizar el posible impacto fiscal de las iniciativas legislativas que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios, así como su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El presente proyecto de ley no ordena la creación de nuevos cargos públicos, no establece subsidios, exenciones o beneficios tributarios, no dispone transferencias de recursos y tampoco crea fondos o entidades. Su contenido se limita a adicionar nuevas consecuencias jurídicas derivadas de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), relacionadas con las licencias de conducción y determinados trámites registrales sobre vehículos automotores.

La implementación de las medidas propuestas se efectuará mediante la consulta interoperable entre el REDAM y el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), utilizando la infraestructura institucional y tecnológica de las entidades competentes. En consecuencia, las obligaciones previstas corresponden principalmente a actividades de coordinación, consulta y verificación administrativa que deberán desarrollarse en el marco de las competencias existentes.

Por lo anterior, la iniciativa no genera de manera directa un impacto fiscal adicional para la Nación ni implica la autorización de gasto público. En caso de requerirse ajustes técnicos para garantizar la interoperabilidad entre los sistemas de información, estos deberán ser atendidos por las entidades competentes con cargo a sus disponibilidades presupuestales, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas del presupuesto.

En consecuencia, el proyecto resulta compatible con las disposiciones de la Ley 819 de 2003, sin perjuicio de los conceptos técnicos y fiscales que puedan emitir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás entidades competentes durante el trámite legislativo.

VII. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, esta iniciativa se enmarca en los causales de ausencia de conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, específicamente:

“d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual”.

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.^a de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]»

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente iniciativa contiene disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto, dirigidas a fortalecer el cumplimiento de las obligaciones alimentarias mediante la incorporación de consecuencias aplicables a todas las personas que se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y pretendan adelantar determinados trámites relacionados con licencias de conducción o vehículos automotores.

En principio, la discusión y votación del presente proyecto no genera un beneficio particular, actual y directo para los congresistas, sus cónyuges, compañeros o compañeras permanentes o sus parientes, pues las

medidas propuestas se aplican de manera general a quienes cumplan los supuestos establecidos en la Ley 2097 de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, podría configurarse un conflicto de interés cuando un congresista, su cónyuge o compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro de los grados previstos en la ley, se encuentre inscrito en el REDAM y la aprobación del proyecto pueda generarle una afectación particular, actual y directa respecto de un trámite de licencia de conducción o de un vehículo automotor.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, sin impedir, por lo anterior, que los mismos manifiesten sus consideraciones particulares.

De los Honorables Congresistas,

JUAN DAVID ZULUAGA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático